



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 125/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., (DEMANDADA)

GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., (DEMANDADA)

MAYORAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, APODERADO LEGAL DE LA C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNANDEZ EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el escrito de la ciudadana Juana Patricia Traconis Hernández, parte actora, mediante el cual fórmula réplica respecto al escrito de contestación de los demandados FAMSA MEXICO S.A. DE C. V.; IMPULSORA PROMOBLEN S. A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S. A. DE C. V.; VEROCHI S. A. DE C. V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S. A. DE C. V.; SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S. A. DE C. V. y PROMOTORA SULTANA S. A. DE C. V.; escrito mediante el cual objeta pruebas respecto a los demandados y ofrece pruebas en relación a la objeciones vertidas respecto a los antes referidos, asimismo interpone excepciones y defensas; por otro lado da contestación al incidente de acumulación y ofrece pruebas en relación al mismo.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que objete pruebas, formule réplica y ofrezca pruebas, en relación al escrito de contestación de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., transcurre como se describe a continuación: del seis al quince de julio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por notificado a la parte actora a través del buzón electrónico el día seis de julio de dos mil veintiuno,

Se excluyen de ese cómputo los días diez y once de julio del año dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo). -

Por lo que, la presentación del escrito de réplica que fuera presentado con fecha trece de julio del dos mil veintiuno, se encuentra dentro del término concedido por este órgano Jurisdiccional, al haberse presentado dentro del término legal concedido para tal efecto, tal y como este órgano jurisdiccional dictó en acuerdo de fecha uno de julio del año en curso.-

TERCERO: Por lo anterior, se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de la actora Juana Patricia Traconis Hernández, en el cual formula su réplica.-

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica respecto a las demandadas FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., consistente en:

- 12.- DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA- con fundamento en el numeral 776 FRACCIÓN VIII, 836-A, se ofrece la Documental electrónica digital, misma que Consistente en la impresión de pantalla del sitio web público con URL <https://www.grupofamsa.com/es/estructura-corporativa> página web de los hoy demandados. Por lo cual me permito ofrecer la liga de internet de las páginas principales de las empresas demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., administradas por la empresa demandada FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., tal como lo acredita el aviso de privacidad con URL <https://www.famsa.com/aviso-de-privacidad> del mismo sitio web, misma prueba que se exhibe para acreditar que son las misma empresas que tiene la misma relación, domicilio, número y que son beneficiarias solidarias de la relación obrero patronal entre el hoy actor y dichas empresas como anexa la impresión hecha valer por mi parte para que esta autoridad inmediatamente las revise antes que sean borradas por dichas empresas morales y se de cuenta de las mentiras donde pretende engañarlo para hacer creer que no tiene nada que ver con las relación del trabajador y patrón...

y en caso de que la parte demandada objete su propia páginas webs, en cuanto a su contenido solicito a esta autoridad para dar fe y veracidad del contenido y con el objeto de acreditar la responsabilidad solidaria entre las empresas demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA

SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., y la existencia de la relación obrero patronal con el hoy actor, para su perfeccionamiento se ofrece la INSPECCION OCULAR que realice el C. Actuario adscrito ante este tribunal haga en la página oficial de los hoy demandados <https://www.grupofamsa.com/es/estructura-coporativa> y <https://www.famsa.com/aviso-de-privacidad>, toda vez que no necesita ninguna habilidad, entrenamiento o conocimiento especial en informática o computación para dar fe.

Asimismo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, en cuanto a las morales demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S. A. DE C. V. y PROMOTORA SULTANA S. A. DE C. V. consistentes en:

14.ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA.- con fundamento en el numeral 776 FRACCION VIII, 836-A, se ofrece la Documental electrónica digital misma que consistente en la impresión de pantalla del sitio web público con URL <https://www.grupofamsa.com/es/estructura-corporativa>, página web de los hoy demandados. Por lo cual me permito ofrecer la liga de internet de las páginas principales de las empresas demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIA DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOPS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V., administradas por la empresa demandada FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., tal como lo acredita el aviso de privacidad con URL <https://www.famsa.com/aviso-de-privacidad>

y en caso de que la parte demandada objete sus propias paginas webs, en cuanto a su contenido solicito a esta autoridad para dar fe y veracidad del contenido y con el objeto de acreditar la responsabilidad solidaria entre las empresas demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DEL GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; y la existencia de la relación obrero patronal con el hoy actor, para su perfeccionamiento se ofrece la relación obrero patronal con el hoy actor, para su perfeccionamiento se ofrece la INSPECCION OCULAR que realice el C. Actuario adscrito ante este tribunal haga a la página oficial de los hoy demandados <https://www.grupofamsa.com/es/estructura-coporativa> y <https://www.famsa.com/aviso-de-privacidad>, toda vez que no necesita ninguna habilidad, entrenamiento o conocimiento especial en informática o computación para dar fe.

15.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la Constancia de semana cotizada en el IMSS expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a favor del C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNANDEZ, con número de seguro social: 81937711398 y CURP: TAHJ770208MCCRRN07, de fecha de emisión de reporte el once de julio del año dos mil veintiuno, documento que se exhibe para acreditar la falsedad de la prueba marcada con el número 4.-, 7.-, 8.-; 9.-;10.- exhibido por los demandados y para desvirtuar los hechos de su contestación demanda, ya que si bien es cierto se aprecia claramente la falsedad con las que se conduce los hoy demandados en señalar que el hoy actor supuestamente ganaba un salario integrado de \$236.93 pesos siendo falso ya que si bien es cierto el hoy actor ganaba \$573.64 pesos, tal y como se acredita con esta prueba que ofrezco...

DOCUMENTAL VIA INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, dirección de prestaciones médicas departamento de coordinación de salud en el trabajo con el objeto de que manifieste si el C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNANDEZ, con número de seguridad social 81937711398 y también con la clave única de Registro de Población CURP: TAHJ770208MCCRRN07, para que informe a cuanto ascendía el salario base de cotización que tenía el hoy actor con respecto a empresa moral SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., con registro patronal A112370810 y PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V. con registro patronal A112473910 Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones y hechos de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar el salario del hoy actor y el despido injustificado por demás injustificado, así mismo acredito con esto la mala fe por parte de los hoy demandados en dar de baja al trabajador como el despido injustificado de que fue objeto. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 795, de la Ley de la materia. Relacionando la presente prueba con los puntos de hecho y prestaciones del escrito inicial de demanda.

Asimismo, desde ahora para su perfeccionamiento se ofrece la inspección ocular que realice el C. actuario adscrito a este h. Tribunal en la página de servicios digitales de semanas cotizadas del instituto mexicano del seguro social..

16.- Documental consistente en dos citatorios originales de fecha 25 de enero del dos mil veintiuno, donde se cita al representante legal de PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V. Y SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAS S.A. DE C.V. expedido y sellado por el centro de conciliación laboral del estado de Campeche con sede en Ciudad del Carmen, prueba que tiene por objeto acreditar que ese día me encontraba en las instalaciones del centro de conciliación mientras ellos generaban el citatorio para el debido emplazamiento y notificación a la audiencia de conciliación a los hoy demandados, prueba que tiene por objeto acreditar que fui despedida injustificadamente desde el quince de enero del año dos mil veintiuno y también prueba que tiene por objeto desvirtuar las falsas manifestaciones y probanzas 1,2,3,4,7,8,9,10,12,13,14, y 15 puesto como es posible que yo como falsamente lo expresan los hoy demandados haya seguido trabajando con ellos si el día 25 de enero del año dos mil veintiuno me encontraba en las instalaciones del centro de conciliación laboral del estado de Campeche con sede en ciudad del Carmen, exponiendo mi asunto y de buena manera intentar conforme a la ley arreglo conciliatorio, por lo tanto ellos hubieran expresado alguna hecho contradictorio a mi escrito inicial de demanda sobre ese día no llegue a trabajar si fuera verdad lo que ellos alegan que según mi último día de trabajo fue el 30 de enero, cuando la realidad de los hechos es que fui despedida mucho antes tal y como se encuentra plasmado en mi escrito inicial de demanda.

17. Documental consistente de 1 fojas útil escrita ambos lado de su caras de la copia simple del acta de audiencia de conciliación prejudicial de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno donde se llevo a cabo dicha audiencia, prueba que tiene por objeto acreditar, tal y como se encuentra plasmada en la foja número 2 que la empresa SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., fue debidamente notificada PERSONALMENTE el día 29 de enero del año dos mil veintiuno, prueba que tiene por objeto acreditar que ese día ya no me encontraba laborando dentro de sus instalaciones pues fui despedida el día plasmado en mi escrito inicial de demanda por lo tanto con esto se acredita el dolo y mala fe con los que se conducen al intentar engañar a esta Autoridad pues en ningún momento hubo en su escrito de contestación a mi demandada controversia alguna sobre esos días ya que si estuviera estando laborando con ellos en esos momentos mientras recibían personalmente el citatorio me hubieran retirado, reclamado o en su caso despedida injustificadamente de igual manera y de nueva cuenta aludiendo que la verdad de los hechos es que se encuentra plasmada en mi escrito inicial de demanda. Y encaso de ser objetado por los hoy demandados solicito a esta autoridad LA DOCUMENTAL VIA INFORME que se hace consistir en el oficio que envié esta al CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, ubicado en avenida puerto Campeche sin número entre embajadores y nigromantes colonia solidaridad, con domicilio cierto y conocido en esta ciudad o el domicilio que esta autoridad tenga en sus registros con el objeto de que informe por el periodo quince de enero del año dos mil veintiuno al nueve de febrero del año dos mil veintiuno, si dentro de su sistema o archivos o base de datos se encuentra expediente a nombre de la solicitante la C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ, con número de expediente CARMEN/AP/062-2021, y en caso de ser informativo informe...

DOCUMENTAL 18) .- CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA ORIGINAL LABORAL, expedido y sellado por los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE

C. V. Con registro patronal A1123708105 a favor del actor el C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinte y en caso de ser objetado se solicita para su perfeccionamiento solicito la ratificación de firma y contenido, a cargo de la LIC. MARIA LUISA PRIEGO MALFAVON, de recursos humanos, debiendo esta autoridad señalar hora y fecha para que se lleve a cabo la diligencia de ratificación de firma y contenido en el domicilio de esta H. Autoridad que por economía procesal es el indicado en autos...

DOCUMENTAL 19).-CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA ORIGINAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO LABORAL, expedido y sellado por los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. con registro patronal A1123708105, a favor del hoy actor el C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNANDEZ, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, y en caso de ser objetado se solicita para su perfeccionamiento solicito la ratificación de firma y contenido a cargo de la C. LIC. MARIA LUIS PRIEGO MALFAVON, de recursos humanos, debiendo esta autoridad señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia...

Pruebas que queda en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora**, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora y sus anexos, a los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL. S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA. S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN. S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, planteen su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

De igual forma, se le hace saber a los demandados de referencia que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a las partes demandadas y correrles traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición con la Secretaria Instructora de este Juzgado.-

QUINTO: En cuanto a la contestación al incidente de acumulación que formula la parte actora dentro de su escrito de réplica, se le hace saber, que no es el momento procesal oportuno, para plantear sus alegaciones, por lo que las mismas deberá formularla en la audiencia preliminar, en la que se oirá a las partes, sin suspensión del procedimiento, tal y como lo establece el artículo 763 bis de la ley de la materia, por lo que únicamente se acumulan sus manifestaciones respecto al incidente, para que obre conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

